

171

11
BIBLIOTECA

Villamanrique X. Año 1809

Libro Capitular que servira p.
el año y la fecha.

tiene 15 Hojas
uñdes

1809
1809
L



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII

DON VICENTE JOACHIN OSORIO DE MOSCOSO,

Guzman, Velez, Ladrón de Guebara, Fernandez de Córdoba, y Cardana; Hurtado de Mendoza, Cárdenas, Pbelípez de Guzman, Davila, Rojas, Manrique de Auñiga, Sarmiento de Valladares, Requesens, Navarra, y Aragon; Marques de Astorga, Conde de Altamira; Duque de Sesa, de Buena, de Soma, de Atrisco, de San Lucar la Mayor, de Medina de las Torres, y de Maqueda; Conde de Villatobos, de Trástamara, de Montegudo, de Cebra, de Palamos, de Olivito, de Avellano, de Trivento, de Villavix, de Santa Marta, de Lodosa, de Nieva, de Chantada, de Saltes, de Aciarcollar, y de Colle; Marques de Almazan de Eliche, de Leganés, de Velada, de Pozo, de Villamanrique, de Ayamonte, de San Roman, de Morata, y de Monasterio; Principe de Aracena, y de sus Villas y Lugares; Señor de las siete Villas de Campos, de Monzon, de Cavia, de Buñuel, de Barca, de Moñux, de Villasoyas, de Rioza, y Riofrio, de la Thaa de Marchena, de las Montañas de Boñar, de las de Prioro de Mogrobojo, de Valderueda, del Consejo de Valdellorma, de las Islas de Cersarga de las Baromas de Belpuig, de Liñola, de Calonge, de Ucafawa, de Monparler, de Seana, del Mor, de Vallestas, de Almazó de la Sinoga, de la Cendrosa, de Aspe, de las Villas de Serón, de Santiago de la Puebla, de Malpartida, de Rute, de Zambra, de Iznajar, de Doña Mencía, de Albendin, de Leps, de la Redondela, y de Coria, de la Casa Fuerte, y Tierra de Chantada, de las de Sartigada, de Navia, de Castao Verde, y de Buron; Canónigo perpetuo de la Santa Iglesia de Leon; Alferes Mayor perpetuo del Pendon de la Divisa de Castilla, y de Madrid; Regidor perpetuo de todas las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, y Procurador fixo en ellas; Guarda Mayor del Rey N. S., Capitan de una de las Compañias de hombres de Armas de Castilla; Adelantado Mayor del Reyno de Granada, Alguacil Mayor perpetuo del Santo Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, y del Tribunal, y Casa de Contratacion; Canciller Mayor perpetuo de las Audiencias de Indias; Alcayde perpetuo del Real Palacio y Sitio del Buen Retiro, del Castillo de Triana, y de la Casa Real de Vaciámadrid; Alcalde Mayor de la ciudad de Toledo, Alcayde de las Fortalezas de la Mota de Medina del Campo, Alcazabas, y Puertas de Almeria, de Chinchilla, y de Sax; Doctor de ambos derechos por la Universidad de Granada; Grande de España de primera clase; Caballero de la insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la de Carlos Tercero, Consejero de Estado; Vocal Vice Presidente de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno; Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y su Caballertizo Mayor.

Don quanto vana a cumplir en la regencia de su ofi-
cio de actual Capitán de mi Ayuntamiento en la Villa
de Villamanrique y comenzo al mes de ejercicio
de Dios Nuestro Señor y bien de la causa publica
delego de nuevo los sujetos venerabilos que deuen sub-
stituir en sus respectivos oficios desde primero del mes

del año que viene de mil ochocientos y noventa
hasta ultimo de Diciembre de el. Por tanto vista la pro-
porcion de personas que me ha hecho el mismo
Ayuntamiento y en uso de mi dno jurisdiccional he
venido y vengo en elegir y nombrar como a virtud del
presente elijo y nombro para Alcalde de primer voto
á Fran. Lopez Cano; para Alcalde de segundo voto á
Josef Diaz Sanchez; para Regidor Decano á Anto-
nio Vermael Nuto; para Regidor segundo á Christo-
bal Diaz Lopez; para Alguacil mayor de Consejo
á Juan Lavin; para Alcaldes de la C. de Hermandad
á Josef Sanchez Embrinar y Diego Lopez todos veci-
nos de esta mi Villa á quienes y á cada uno de ellos
doy poder y comision con forma qual de dno se requie-
re para que sirvan bien y legalmente sus mencio-
nados officios, y que administrasen justicia con impar-
cialidad procediendo con elle con atencion á las leyes,
autos acordados, y Pragmaticas de esta Reyna. Y mando
que mi Alcalde mayor Justicia y Regimiento de la
expresada mi Villa se suspengan en porcion de los
citados officios entregando á los Alcaldes las vacantes
Justicias, para que las administrasen con rectitud y estra-
ñidad, y que reputandolos por tales Justicias los reco-
nocerán, hayan respeto y obedezcan los Caballeros, Regi-



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Nota para el Sr. D. Juan de Villanueva... Sr. D. Juan de Villanueva...

Nota En esta V.ª de Villanueva a primero de Enero de mil ochocientos y nueve, los Sres. Alcaldes ordinarios de esta villa, y vocales de este Ayuntamiento q.º abaxo firmamos y señalamos: estando juntos en estas Casas Capitulares presidiendo el Ex.ºo regente y ley a susms. el despacho q.º au- tocedo del Ex.ºo Sr. Marques de Astorga, conde de Altamira mi Sr. y Duque Jurisdiccional de esta Jha. V.ª y p.º susms. visto todo, y entendido dijeron: Que obedeçimole con el respeto de vdo. de vdo. de vdo. mandaron, y mandaron q.º proceda desde luego a po- ner en posesion de sus respectivos empleos, a los su- jetos q.º vienen confirmados p.º ellos, y en su consecuen- cia se execut. en los terminos siguientes: En Junta se presente el Sr. Fran.º Lopez Caro de esta de- ciudad q.º viene confirmado p.º el Ex.ºo Ord.º del pri- mer voto en el presente año, quien acepte este em- pleo, y p.º Dios y una Señal de Cruz q.º hizo segun forma de vro. se quite p.º el y f.º del m.º de de- fender la imagen de Maria Santissima N.ª S.ª p.º de guardar, y hacer q.º se guarden las Leyes de estos Re- nos, r.ºtos acordados, y demas superiores determina- ciones, de administrar justicia con igualdad, y a la

potest. p. el amor de Dios, de no llevar otros algunos p.
las posturas a los que se se traxeren a servir a
el Pueblo en conformidad de la orden del Consejo. Y to-
mando en sus manos una vara de Justicia y en su
Cruz, y se sento en el lugar q. le corresponde en se-
nal de quedar recibido al uso y exercicio de su cita-
do empleo

Seguidamente se presento el Sr. Josef Diaz S. de esta
vecindad q. viene confirmado p. el C. del segun-
do voto, quien para a Dios y una señal de Cruz q.
hizo segun forma de v. de us. de v. y p. de
de defender guardar, y hacer guardar, y lo demas
q. queda relacionado. Como en sus manos una va-
ra de Justicia y en su Cruz, y se sento en el lu-
gar q. le corresponde en señal de quedar recibido
al uso y exercicio de dicho empleo

Despues se presentaron los Sres. Antonio Vernal y
Christoval Diaz Lopez de esta vecindad q. vienen
confirmados p. requiridos primero, y segundo del
presente C. y habiendo aceptado cada qual su res-
pectivo empleo, y hecho el competente juramento
de fidelidad en la forma ordinaria y referida ves. en
la Cruz, una vara de Justicia, y se sento cada uno
en el lugar q. le corresponde, en señal de quedar
recibido al uso de sus respectivos empleos

Incontinenti se presento el Sr. Juan Santos de esta
vecindad quien viene confirmado p. Agualtino

mayor de este Concejo en el presente año quien ha vien
do aceptado su empleo y hecho el competente juramto
de fidelidad en la forma ordinaria y terminos pres-
criptos, se le entrego una vara de Justicia, veso su Cruz
y se sento en el lugar q. le compete en señal de que
dar recibido al uso y exercicio de su empleo

Consecutivamente se presentaron los sres Josef Sthz Cadrinca,
y Diego Lopez de esta vecindad quienes vienen confir-
mados p. alcaldes de la Sta Hermandad p. todo el pre-
sente año, quienes habiendo aceptado sus empleos
y hecho el competente y ordinario juramto de fidelidad
se le entrego a cada uno una vara de justicia, veso su
Cruz, y se sentaron en el lugar q. les corresponde
en señal de quedar recibidos al uso y exercicio de sus
empleos. En cuyos terminos se concluyo esta dilig. qui-
eta pacificamte y sin contradiccion de persona alguna.
Por lo q. ordenaron sus mds q. se remita de ella el testi-
monio oportuno a Tho S. Exmo. No firmaron y señalan

sus mds de q. doy fee = ~~en la forma~~ y al ~~de la~~ ~~de la~~
y con la protesta de ~~en la forma~~ para ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~
Juan + ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~
Alc. + ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~ ~~de la~~

Jose + Sthz + Juan + Sthz + Gregorio Rodriguez
Camin + Regid. Gonz. + Regid.

Franco Lopez + Juan Diaz Sthz

Antonio + Bernal + Cristoval + Diaz
Rico + Regid. Lopez + Regid. Diego Lopez

Juan Santos + Juan +
Dpto Maria +



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valya para el reinado de S. M. el Sr. D. Juan VII y D.
el año presente 1809

Nombramos a oficiales En esta villa de Villamanrique de Ocaña
para el corriente año de ochocientos y nueve. los
Sr. Juan Lopez Caro, Jose Diaz Sanchez Alcala ex
dnt. de ella, Antonio Becerra Nino, y Canales de
Lopez Nigroni con Juan Lazaro Alguacil mayor
al Consejo, Vocales de este Ayuntamiento. estando
juntos y congregados acordaron el executar
el nombramto. a oficiales que deve haver en
el corriente año p. el buen regimen y go-
verno del Pueblo, y en su conservacion p. entendi-
miento de las peticiones y peticiones al modo y manera que
hayan nombracion p. Sr. D. Pedro General de D. Juan de
Capdes. en esta Decimada, a quien devan y devan las competen-
tes facultades p. el Sr. D. Dho. Intendente, y p. que a nom-
bre y beneficio del comun pueda pedir, pedir, o expro-
piar. lo que le combenga sin limitacion alguna
y p. reparandose a Venas reales y concejiles a D. J. de
Diaz, Diego Parques, Juan Munoz y Pedro de
Dexar en esta Decimada
M. Para depositar y depositos en conformidad a lo
mandado en la real Cedula. y posterior orden. sobre la
matanza de las Decimas de esta villa, a quinonce
dason las facultades correspondientes p. que en las Decimas
dado que permitiere o que recibiere, y las de su pago por
los y sus hijos, y quanto convenga a la mejor
de la villa de Villamanrique de la Ocaña



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHO CIENTOS Y NVEVE

minimacion de beneficios y cobros en sus rentas en los
m. que previene la Instruccion

M. para el Promotor Fiscal de la real Audiencia en las causas y nego-
cios que ocurran en el Pueblo, y con las facultades
correspondientes a dicho Empleo, a Bartolome Dominguez en su
domicilio

M. para el Padre gral. y Menor con las facultades correspondientes
p. pedir a favor de los que haga, judicial, o extrajudicialmente
cuanto les convenga a Antonio Villanar en este domicilio

M. para defender a content. a Juan Pecamat Angel, con las
mas facultades a pedir judicial, o extrajudicialmente lo que
les convenga

M. para otras a Concepcion y Miguel Villanar, y sus herederos
en este domicilio

M. para depositario del realposito en esta P. a Caridad
Lambrera: sea Diputado a el Sr. regidor Juan Antonio
Torres Pecamat Srus, y Sr. Alcalde ordin. el Sr.
Posito al Sr. Jose Dias Sanchez que lo es del ayuntamiento
de voto, con las facultades correspondientes p. el ejercicio
de voto en sus respectivos empleos

Para depositario de las causas de Caridad de la P. a
a Juan Sanchez en este domicilio

M. para el de la real a Antonio Caballero en este
domicilio

M. para receptor de las causas de Juan Dias en esta
misma P. a

Con esta ley. e para servir a fluidez de las cosas...
 cinco años...
 el año...
 la real...
 veinte y cuatro...
 y cinco...
 en otros...
 que se...
 en otros...
 y cinco...
 en otros...
 y cinco...
 en otros...

Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...

Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...

Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...

Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...
 Juan Lopez...

Cavildo p.^o la Ciudad de En esta Villa de Villanueva de la Cruz
 indico y Diputado) a mi advocant. y p.^o de los señores Fr.^o
 Lopez Caro y Jose Juan Sanchez Alcalde
 exist.^o en ella, Juan Sanchez Aguacil mayor del
 cargo de Conde de Almorira, Antonio Bernabé
 y Cristoval Diaz Lopez Regidor, Juan Larios
 Aguacil mayor de este Conde, Fran.^o Caballo di-
 putado antiguo del Conde, y D.^o Juan Perdomo
 de Capdepon Sindico Prior Gral. de d., con asistencia
 del Sr. D.^o Julio Bernabé de la Cruz Cura Párroco de
 esta Yglesia, estando juntos en esta Casa capi-
 tular a efecto de ejecutar las Elección. y Diputa-
 do, y Sindico Personero p.^o el conde. c.^o, concur-
 xiv tambien a el efecto, y al son de Campana ta-
 nida la mayor parte del secundario, y un
 enterado a los Instrucc.^o a el efecto expedida
 procedieron a el nombram.^o de los veinte y cua-
 tro vocales, y electores en la forma siguiente.

- 1.^o Jose Martinez
- 2.^o Juan Bautista Perez
- 3.^o Juan Carnario
- 4.^o Cristoval de los Reyes
- 5.^o Vicente Cochano
- 6.^o Antonio Vilasoa
- 7.^o Diego Banya
- 8.^o Juan Sanchez Tenorio
- 9.^o Cristoval Munoz
- 10.^o Jose Machado
- 11.^o Juan Ponce y Lopez
- 12.^o Manuel Gomez
- 13.^o Juan Herrera - menor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

- 14.º Juan Lope Beanal.
- 15.º Fran.º de Solís.
- 16.º Antonio Marques.
- 17.º Juan Hernandez mayor.
- 18.º Fran.º de Solís a Santa Lucia y Fran.º de Solís a Almoroch.
- 19.º Blas Prieto mayor.
- 20.º Manuel Pardo.
- 21.º Blas Prieto menor.
- 22.º Pedro Ponce de Leon.
- 23.º Manuel Alvarez.
- 24.º Lorenzo Lopez.

Cuyo nombram.º concludido y visto p.º de sumos mandados
se proceda a la eleccion p.º de los doctos en su
punto a Almoroch que suceda a Andres Beanal, y
dichas personas en lugar de los dichos doctos q.
concluyeron en el dho punto en el año
proximo pasado, p.º quedar provistos en el punto
te y enterrados en lo prevenido en la real
c.º de procedimiento a las elec.º en su forma
y notando como en el dho punto de Santa Lucia
y Almoroch nombraron sus en su lugar que
18.º el Cristoval de Solís = y en lugar de Cristoval de Solís
19.º se nombra a Juan Velazquez = y presentador de el dho punto
permanencia p.º de lector, y no a Antonio Villanar p.º de
20.º autente, y en su lugar se nombra a Juan Diaz de
y procedimiento a prestar sus dchos votos en la forma p.

Electores

Diputados

Sindicos

Juan Ponce	Manuel Romero	Juan Diaz Borrero
Juan Ponce Mayor	José Machado	Juan Carrasco
Juan Carrasco	José Machado	Juan Ponce Mayor
Juan Ponce Mayor	Juan Carrasco	Juan Diaz Borrero
Juan Diaz Borrero	Juan Ponce Mayor	Juan Diaz Borrero
Juan Carrasco	Juan Diaz Borrero	Cristoval de los Rios
José Machado	Juan de Morales	Juan Ponce Mayor
Antonio Macho	Juan Ponce Mayor	Juan Carrasco
Juan Herrera menor	Cristoval Rios	Juan Ponce Mayor
Juan Ponce Bernal	Juan Ponce Mayor	Cristoval de los Rios
Pedro Ponce Moreno	Juan Ponce Mayor	Juan de los Remedios
Juan Ponce Mayor	Lorenzo Lopez	Diego Daryas
Juan de los Remedios	Juan Ponce Mayor	Cristoval Rios
Diego Daryas	Cristoval Rios	Cristoval Munoz
Juan de los Remedios	Cristoval Rios	Diego Daryas
Cristoval Rios	Cristoval menor	Juan Diaz Borrero
Cristoval menor	Juan Ponce Bernal	Diego Daryas
Lorenzo Lopez	Juan Diaz Borrero	Juan Carrasco
Juan Ponce	Juan Ponce Mayor	Manuel Pardo
Manuel Romero	Cristoval Munoz	Cristoval Rios
Juan Diaz Borrero	Manuel Gonz	Juan de los Remedios
Manuel Alvarez	Juan de los Remedios	Juan de los Remedios
Juan Diaz Borrero	Juan Diaz Borrero	Cristoval Rios
Juan Ponce Mayor	Juan Ponce Mayor	Cristoval Rios

Y cofitador p. mi d. en los antecedentes voto sobre
 electos p. diputados con este voto que el mayor
 sum. el Sr. Juan Ponce en esta segunda y
 p. sindico personas Cristoval de los Rios con



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Rey, yo el Rey, a quien? Summa de ordenacion de
policia en poblacion en la forma ordinaria:
estando ambos presentes cada qual en su
respectivo empleo, y como si Dios nro S. y su
señal se cruz que cada uno hizo segun for-
ma de dno se vierte bien y helm. de defender
la patria de Navarra summa, y a sus llas
dno algun. S. las posturas que dicen a los gen-
te sentaron en el lugar que les corresponde en
señal de quedar recibidos al uso y ejercicio de
ellos y lo firman y sellan de su mano y demas el
hoy que supieron a que day fue.

Juan Lopez de Arango. Juan Diaz Perez

Juan Vasquez de Arango. Juan Diaz Perez
Juan Carlos. Juan Lopez de Arango
Juan Bautista. Juan Lopez de Arango
Capitulos. Juan Lopez de Arango

Felipe Manuel de Arango. Juan Lopez de Arango

Ante mi
Felipe Manuel de Arango
De Arango



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

3.^o Que el abutecedor en Pamillas y Aguad. de este Pueblo no permita a Persona alguna en dia ni de Noche que haga mansion bebiendo en la tienda del despacho, ni demas oficinas ni la Casa, como Quartos o Lorrates, y en este modo cortar en Noiz las Quimeras, queticiones, y demas Ruidos que hasta el dia se experimentaron p. semejante tolerancia; en inteligencia que a cada Persona que se halle introducida en Dha Casa y oficinas se le exigira irrimediab. un ducado o media, y dos al encargado en el despacho en Dha Pamillas; y dadas que sean las Animas en cada Noche se cerraran las Puertas del predho abasco, despachando los licios hasta las diez en cada Noche p. la Ventana, y pasada esta hora no lo hara a Persona alguna, bajo la multa de dos ducados que se le exigiran, a no ser f. sea el sujeto que le hubiere ocurrido alguna urgencia o necesidad.

4.^o Que el Ganado en Herda, no andara p. las Calles, ni de dia ni de Noche hasta el Camino Viejo ni la Alameda Camada del Puerto, y algunas hasta la Puerta de San-Nicolas, ni tampoco p. donde haya Carriles o Heras, poniendo las damijas en semejante Ganado pacificam. en el Campo, y fuera del Pueblo; en inteligencia que p. cada sitio que se encontrare en los sitios antes dichos y Calles se le exigira a sus dueños cuatro m. de multa.

5^o Que el Ganado vacuno no saldra a pastar en Noche al Cam-
po, sin que cada uno lleve su Campanilla, y la que se aprin-
dian sin semejante equisita, parados que sean ocho dias
en la praxacion en este se exigira a su Dueño la multa
de un ducado, y si se la encontrase tapada dicha Cam-
panilla, se le exigiran dos ducados: Anadiendo que
todo Carretero ha de ir delante de los Dueños unido a
la Carreta p. dentro del Pueblo, p. al que asi no lo
execute se le castigara con aquella pena y multa
que se estimare justa y conveniente

6^o Que los Daños que se experimenten en las Sementeras al pa-
so de los Montes p. Noche los han de satisfacer precisa-
mente los Dueños de los Ganados que tengan sus
Hatos y Comeduras en dho. Pazo mancomunadam. en-
tre todos, sino justificaren el verdadero Danador

7^o Que se prohibe absolutamte. la entrada de todos Ganados
en las Viñas, Cerrados, y Arroyos: a excepcion del Ca-
nal, que este podran introducir sus Dueños en sus Cria-
dos, teniendo los precisamente amarrados, y al que contra-
stieren a lo dho. como a los que se encontraren en
los Ballados, ademas de que satisficaran por Dueños el da-
ño que en ellos hicieren, se les exigiran cuatros rds. a
los Dueños de los Ganados p. cada cabeza del Mayor,
y en tal p. cada menor, siendo a dia, que si a no-
che sera doblada. Dha. multa, incurriendo en la mis-
ma multa los Ganados que se aprehendieren en las
Sementeras, ademas de satisfacer el daño que excusaren;
enmendándose igualmente en las prop. multas los Ganados
que se aprehendieren introducidos en los Pueblos en
vicio del Pueblo, y Pazo de los Montes, para que



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

no sea la entrada de la última vacilla en ellos, p.
biar los Daños que p. sus introducci. se causan
8.º y p.º castar en sus toda ocasion a que los Ganados se intro-
duzcan en las Sierritas y Sierras de los antedichos en el
anterior Capitulo queda acotado desde la Puerta a Santia-
go, los Cuatro Pajares, Cañada del Pozo a San Roque, to-
dos los Callejones, y Padrones del mundo, del Pueblo, para
que no puedan pastar en dhas. Sierras, Pastos, Seguros,
Caballeros, Carnales, y Bacunas, sin que estén amarra-
das, bajo la multa de cuarenta m. p. cada una en las ex-
plicadas especies de Ganado que se aprehenda en dhas. Pa-
rajes y term. siendo a dia, que si se Noche sera dobla-
da: Adhiriendo igualmente que p. ahora se acota y queda
acotada la Cañada del Puerto, y Abayunas, hasta la
Puerta a Santiago, afin a que no puedan pastar en dhas.
Sierras Obesas, Cabras, ni Zordos, p. p. cada cabeza que
se aprehendiere en ellos en dhas. Especies satisficaron en
dichos dias y con mas p. la del Ganado lanar y en
real p. cada una del Cabrio y si Zorda siendo a dia,
que si se Noche sera doblada

9.º Que ningun vecino en este Pueblo hecho en las Culler publi-
cas Espicatos, Basura, Escombros, animales muertos, ni
aguas sucias, p. al que lo hicieren ademas de hacerse lo au-
tor a su costa y suya en la Poblacion, se le exigiran
dos Ducados a multa irremisiblemente

10.º Que la Dehesa titulada el Chaparral al Camino a Guano

que custado, sin que en ella pueda introducirse nin-
gunos Ganados, p. a los que se aprehendieren en ella,
sufiran las penas, y multas preceptas p. la Real
ordenanza de Alarinos: Y el Ganado Lunar que se
aprehendiere en las Deheras Boyar y Nueva en
este Comun entre sus arbolados satisfaran sus Due-
ños diez y seis mrs. por p. cada caudera adha espe-
cie

11^o Que se prohibe absolutamente tambien que las Placón.
Tomateras se pongan a solicitar trabaja p. las
mananias de la Guerra ni la unica Posada en este
Pueblo, y si en la Plazuela titulada de la Mo-
daga ni s. e. bajo la multa ni en ducado al que
lo contrario hicieren

Cuyos Capítulos mandaron dnos. S^{tes}. Capitulares
que se guarden y cumplan, y que p. que nin-
gu no pueda alegar ignorancia ordenaron que
menciones se publique por medio de Edictos que
comprehenda los ante estampados Capítulos, y
que se fixe en el sitio publico y acostumbrado
en esta Dha. Villa, procurando cada qual de las
menciones p. su parte hacer que se observen y
cumplan con todo esmero, exigiendo las penas
impuestas a los contraventores, y las demas a
que se hayan acordados p. las excores a cuyo

Obligacion p. las Bulas. En esta Villa de Sevilla a cinco de
 Febrero, de mil ochocient. y nueve. Los S.^{res} Fran. Lopez Ca-
 ro, y Jose Diaz Sanchez Alcalde ordin. y ella a presen-
 cia de mi el es.^{no} y los infrascriptos entregaron a Fran.^{co}
 Diaz de esta vecindad, nombrado por este Ayuntamiento
 p. receptor de Bulas las que abajo se explicaran en
 los terminos siguientes

Prim. ^{te} en Bulas un mil y quatrocient. Bulas.	1400.
II. de Difuntos ciento cinquenta Bulas.	0150.
III. de Composicion setenta Bulas.	0006.
IV. de Sacrificios cuarenta Bulas.	0004.
V. De Carne o de tercera clase doscient.	0200.
	31760.

Que las antedhas partidas componen a una suma un mil setecient.
 y treinta Bulas y las explicadas clases, y las que se dio p. en-
 gado a su voluntad el Sr. Fran. Diaz p. hasenlas puestas a su
 poder real y verdaderam.^{te} en cuya atencion se obliga a la satisfac-
 cion de su importe y las que vendiere, y a cumplir las cobranzas
 con el correspond.^{te} testimonio siempre y quando se le mandare
 p. los S.^{res} Jueces presentes, y otros competentes poniendo el total
 importe y las que despachare en su cuenta, cargo y vic-
 go en la tesoreria competente de la Ciudad de Sevilla, sa-
 cando las cartas y papeles a nombre de este Concejo, y no cum-
 pliendo con lo antedhaso conviene que los salarios y costas
 que desingare el executor o executores que se despachen a la
 cobranza sean en su cuenta, cargo, y vicgo, exigiendolas
 en su propio Din.^o admitiendosele en descuentos las Bu-
 las sobrantes, y a este fin otorga el mas firme y eficaz con-
 tento ejecutivo, con obligacion a persona y Din.^o present. y
 futuro de amplio poder a los Jueces de S. M. para que a su
 satisf. o obediencia le compelan y apremien p. todo rigor
 de su executiva, y como p. de su misma difinitiva y su
 competente jurisdic. en autoridad de cosa juzgada, y p. el con-
 tento que p. tal lo recibe, renuncia todas las leyes, fueros y
 privilejios en su favor con la qual se dio en forma. En



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

cuyo fin... en lo dho, otorgo y firmo el citado Juan Co. Di-
az, a quien yo el ca. no doy fe como lo firman tambien los ju-
rificados s.ºs Juacn siendo J.ºs Antonio Bernal Ruiz, Cas-
tival Diaz Regidor, y D.º Juan Bautista capdeponz por
Jindico g.ºal en esta villa =

Juan Lopez Lopez J.ºs Diaz Hernandez

Juan Diaz

Antoni,
Felipe Maria Guaciro

Acuerdo/ En esta Villa de Villam. a cinco de Mayo, a mil
ochocientos y nueve: Los señ. Jueces, y dem.º Vocales
de este Ayuntamiento: estando juntos p.º conferir el
ell.º no dijeron: que mediante a carcer esta Villa
de Villam. y Primer.º Letr.º que Eduque, y doctrine
los Niños con motivo de no poder seguir el ac-
tual y presente en.º que lo es tambien aprobado
de semejante ministerio, y a quien se le tenia
conferido semejante ministerio, que despachava
con la ayuda de su hijo mayor Manuel San-
cia, quien en este ultimo abitam.º fue apli-
cado a el Real Servicio con otros diez y seis Mozos
de este domicilio en cumplim.º de las Reales or-
den.º que mediaron al objeto, p.º tanto, y p.º
prover a una Persona que siga en la Instruc.
de la Niña en los primer.º Rudim.º de leer
escribir y contar con la Doctrina Christiana
como tal y preciso al comun, atendido a
que solo esta consignado p.º reglam.º el esteril
estipendio de semejante ministerio la cantidad
de ciento treinta y dos rs. anuales, bajo del
qual ning.º Persona aprobada para dho. exer-
cicio ha de solicitar su establecim.º en estas,
y teniendo firmada entera confianza en
que Pedro Macario Vezano, lo desempe-

para como los años que obtuvo este mismo en-
cargos, amig. de carce se aprovacion desde luego
veniam sumada en conferirle la escuela en esta
dha villa bajo el expreso enolum. y dem.
en costumbre y estilo; y estando presente tribu-
ta grās p. semejante memoria, y acepta el mi-
nistris que se le concede unicamente p. ver la
lexitima necesidad que el comun tiene en dho
oficial, y que le exercera y desempeñara hasta
que dho Mño examinado en Primer. de tras
se presente y pretenda esta escuela, con tal
que sumados cuiden tambien a que los Niños
no vivan a la enseñanza de las Amigas con las
Niñas, como cosa tan reprovada p. leyes, y
en menoscabo y perjuicio de los intereses subq.
exerce el explicado empleo; solo que ennerados
sumados ofricion se contara semejante abuso, y
lo firmen con el Pedro Macario de ferans
que doy fees

Jph Diaz Perez Juan rasquez Antonio Man-
craval + regid. rial + regid.
Diaz Fran. Cavello Juan Baut.
regid. Capdepona

Antonio Garcia
Mama no
de



Quarta maravedi.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Cavildo p^{ra} el nombram^{to} de Justicias y Capitulares, p^{ra} el venidero año de 1810.

En esta Villa de Villan. e a quince de Diciembre, de mil ochocientos y nueve: Los

Sres Fran.^{co} Lopez, Caro, y Jose Diaz Sanchez, Alcaldes Ordinarios de ella, Antonio Bernal, y Cristobal Diaz, Regidores, con Juan Lario Alguacil Mayor del Concejo, vocales actuales de este Ayuntamiento estando juntos y congregados en estas Casas Capitulares p^{ra} Antemi en su E^{ra} no dijeron: que en Atencion a ser preciso executar las Elecciones de Justicias, y Capitulares p^{ra} el año venidero de mil ochocientos y diez, conforme a lo dispuesto p^{ra} S. M. el Rey nro. Sr. Q. D. G. devian susmeros de proceder y procedieron a verificarlo p^{ra} Antemi, instruidos de las Reales Ordenes, y Leyes que Militan sobre el particular, y de las de los Sres. Regente, y Oidores de la R^{al} Audiencia de la Ciudad de Sevilla, sobre el modo con que se deben guardar los Huecos, y parentescos, y en su virtud lo executan en los terminos siguientes

Primeram. ^{te} el Sr. Fran.^{co} Lopez Cano, Alcalde Or-
dinario del Primer Voto dixo: Que p^{ra} su Empleo en
el año venidero, y citado de ochocientos, y diez, nom-
braba, y nombro a Ygnacio Villegas, y Diego
Lopez, de esta Decandad, aquiener daba, y dio su voto

Y el Sr. Jose Diaz Sanchez, Alcalde Ordinario del Segundo
Voto, dixo: Que se conformaba, y conformo con la propuesta
hecha p^{ra} su compañero en Vara, y dawa, y dio su voto
al Ygnacio Villegas, p^{ra} el Empleo citado, y a Juan de
los Santos, de este domicilio,

Y el Sr. Antonio Bernal, Regidor Decano, dixo: Que se confor-
maba con la propuesta hecha p^{ra} Alcalde del Primer Voto,
y que Ucayo en Ygnacio Villegas, y Juan de los Santos,
aquiener dawa, y dio su voto

Y Los S^{res} Cristoval Diaz Regidor Segundo, y Juan Lario,
Alguacil Mayor, dixeron: Que se conformaban y con-
formaron con la propuesta hecha p^{ra} Alcalde del
Primer Voto, en Ygnacio Villegas, y Diego Lopez Conde,
aquiener davan, y dieron su voto

Y siguiendo la Eleccion el M^o Sr. Fran.^{co} Lopez, nombra-
ba, y nombro, p^{ra} el Empleo de Alcalde Ordinario
del Segundo Voto, del p^o año a Juan Sanchez Villegas,
y Pedro Villegas, de esta Decandad, aquiener dawa, y dio
su voto

Y el Sr. Jose Diaz Sanchez, Alcalde del Segundo Voto dixo:
Que p^{ra} el Empleo de Alcalde del Segundo Voto nombra-
ba, y nombro a Juan Bernal Regidor, y Pedro Villegas de
esta Decandad, aquiener dawa, y dio su voto

Y Los S^{res} Antonio Bernal, Cristoval Diaz, Regidores, y
Juan Lario, Alguacil Mayor dixeron: que p^{ra} el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIE
CCXCIIETOS Y NVEVE.

de Alcalá
Emples del Segundo, nombraban y nombraron unani-
mes a Juan Sanchez Villegas y Pedro Villegas de
esta Decindad, a quienes davan y dieron sus votos
Y siguiendo la Eleccion El Sr. Fran. Lopez, Alcalde
del Primer Voto nombraba y nombro p.^a Regidor
Primero a Miguel Villaran, y Pedro de Sepan, de
esta Decindad, a quienes davan y dio su voto; y p.^a
Segundo Regidor, a Jose Endrinar Parra, y Pedro
Tomero, de esta Decindad, a quienes les davan y dio
su voto

Y La S.^{ra} Jose Diaz S.^{ra} Alcalde Ordinario, Anto-
nio Bernal, Cristoval Diaz Regidores, y Juan Lario,
Alguacil Mayor, unanimes y conformes nombra-
ban y nombraron p.^a el Empleo de Regidor Prime-
ro a Miguel Villaran, y Pedro de Sepan de
esta Decindad, a quienes davan, y dieron sus votos; y
p.^a Regidor Segundo nombraban y nombraron
a Jose Endrinar Parra, y Pedro Tomero de esta
Decindad, a quienes davan, y dieron sus votos
Y prosiguiendo la eleccion Los S.^{ras} antedha. cinco
vocales unanimes y conformes nombraban y nom-
braron p.^a el Empleo de Alguacil Mayor del Conce-
jo, a Jose Lizarra, y Jose Lario, de esta Decin-
dad, a quienes davan y dieron sus respectivos votos
Despues Los mismos S.^{ras} cinco vocales unanimes y
conformes, nombraban y nombraron p.^a Alcalde
de la S.^{ta} Hermandad, a Antonio Ponce, Ponce,

y Antonio Marques Marin, a Juan Bernal, y Juan Sanchez Tenorio, Decano de esta dha. Villa, quienes daban y dieron sus respectivos votos.

En cuyo termino se concluyo este nombramiento ordenando se arregle el testimonio oportuno de el, y se remita al Excmo. Sr. Marques de Arroya, como Seno Jurisdiccional de esta misma Villa, para que su Excelencia en virtud de sus privilegios y regalias, confirme los que sean de su superior cagrado, y lo firman y senalaban su nombre como acostumbraban de que yo el Excmo. Sr. Diego Lopez = Ent. = Regente Alcaide = Valga

Juan Lopez cano Jph. Diaz Mero

Anton. Bernal Regid. + Decano

Cristoval + Diaz Regid.

Juan Sapios

Antoni.

Helipe Maria Garcia

Nota 2. Con fha. de hoy diez y seis de Diciembre del corriente año; Yo el Excmo. Sr. arregle el testimonio presentado y oficio correspondiente y firmado todo de los Sres. Juces, lo pondre en mano de Dn. Carlos Maria de Texada administrador del Excmo. Sr. Conde de Altamira para la Remision a S. C. Y para que conste lo anoto, y firmo =

Garcia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or administrative note.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official statement, written in a cursive script.]

ON THIS 10th DAY OF
MAY 1864
I HAVE RECEIVED OF
THE
SHERIFF OF THE COUNTY OF
MICHIGAN
THE
SUM OF
\$100.00
FOR
THE
RENT OF
THE
LANDS
OF
THE
COUNTY OF
MICHIGAN
FOR
THE
YEAR
1863
AND
FOR
THE
RENT
OF
THE
LANDS
OF
THE
COUNTY OF
MICHIGAN
FOR
THE
YEAR
1864



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MEE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

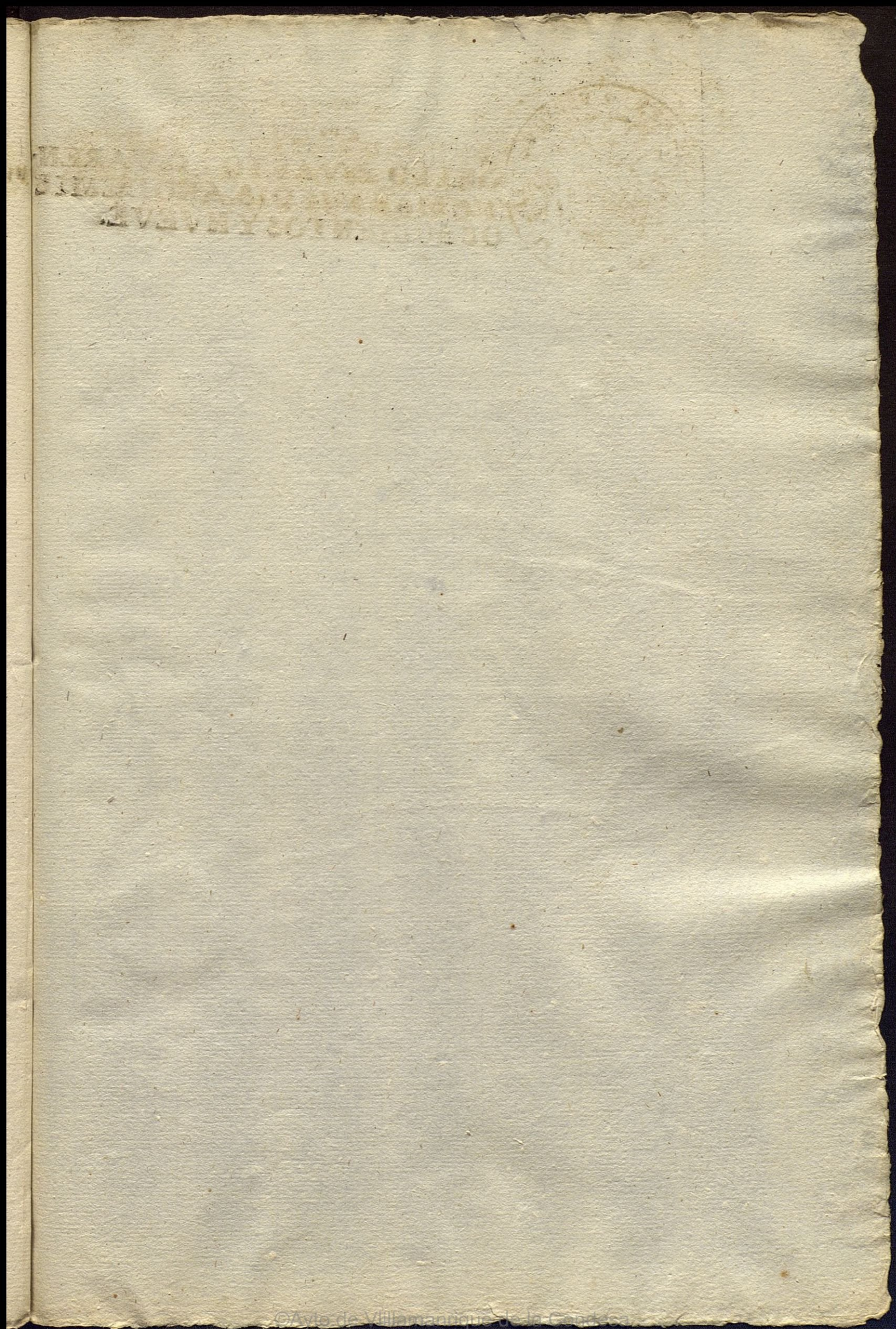
SEPTIEMBRE OCTAVO DE
LA AMARAVIDA ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NOVENA





Quarenta maravedis.

SEILLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.





Quarenta marquisis.

SELLO QVARTO; QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCROCIENTOS Y NVEVE.

INSTITUTO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS
Y BIBLIOTECAS





Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

AVENUE DE LA LIBERTÉ
BOULEVARD DE LA PAIX
BOULEVARD DE LA VERTÉ



Quarta de Madrid.

SELO QVARTO, QVARE
MARA VEDIS, ANO DE M
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*Sup. a Madrid sub. ill. el Sr. D. Fernando VII y p. el
corredor uno a 1808.*

ENCUENTRO DE LA BIBLIOTECA

SE LIO QVARTO. QVARTO.
TA MARAVERIS. A NO DE MI.
OCHOYENTOS Y OCHO.



SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*Carta para el Sr. D. M. de S. Fernando
y P. el 1.º de mayo de 1808*

Datgo, oficiales, escuderos y demas vecinos de vuestras ciu-
dades y lugares, y ve los guarden y hagan guardar todas
las distinciones y exenciones correspondientes y que gozan
de las utilidades de vides precediendo el juramento a que son
obligados, sobre que cumplan con integridad en sus
oficios, cuidando del servicio del Rey y bienes de la Repu-
blica como de la seguridad y fianzas de las P.^{as} Contribuci-
ones por las personas de su recaudacion. Para todo lo qu-
al mando despachan el presente firmado de mi mano
sellado con el sello de mis Armas y referendado de
D.^{no} Manuel Martilla de los Pios mi Secretario
particular. En Sevilla a veinte y tres de Dizebre
de Anil ochocientos y ocho

Manuel de S. ro xez conde
D. n.º J

En dros. J

Q

Por Mandado de S. E.
Manuel Martilla
de los Pios J

Q

Comisario de oficio de justicia de la Villa
de Villanarrique, para el proximo año de 1809



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Small handwritten mark or signature.]



[Handwritten flourish or signature.]

[Handwritten flourish or signature.]

[Large, faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or official statement.]

